



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES  
UNIDAD MÉRIDA**

**GUIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

## GUIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA (CEID) DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD MÉRIDA

La oferta educativa de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida (ENES Mérida), así como los planes de estudio y líneas de investigación que se llevan a cabo en esta (humanidades y sistemas sociales, matemáticas aplicadas y computación, sistemas y procesos naturales), se enfocan en la innovación educativa, la interdisciplina y la integración de conocimientos que abarcan temáticas encaminadas al estudio de las ciencias naturales, sociales, humanas y tecnológicas con sujetos humanos, no humanos y/o el medio ambiente.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la Universidad Nacional Autónoma de México, se establecen los Lineamientos para la Integración, Conformación, Funcionamiento, Atribuciones y Competencias del Comité de Ética en Investigación y Docencia (CEID) de la ENES Mérida.

### TÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.** El Comité de Ética en Investigación y Docencia de la ENES Mérida, en adelante “CEID”, es el órgano colegiado de carácter permanente, que coadyuvará con las autoridades y órganos colegiados de la ENES Mérida, vigilará las prácticas de honestidad e integridad académica y científica del alumnado y personal académico, garantizará el respeto y la protección de los sujetos de investigación, y procurará que no se contraríen las buenas prácticas.

**Artículo 2.** El CEID de la ENES Mérida, tendrá las siguientes funciones:

- I. **Consultiva.** Podrá brindar orientación y asesoría al personal académico, alumnado, integrantes del consejo técnico, y a las autoridades, sobre temas relacionados con cuestiones de ética científico-académica que se lleven a cabo en la ENES Mérida. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad de la ENES Mérida. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para sustentarla.
- II. **Dictaminadora.** Podrá emitir su opinión razonada, desde el punto de vista ético y bioético, entre otros, sobre las consultas realizadas, así como de los protocolos de proyectos de investigación, prácticas escolares de campo y/o laboratorio que impliquen intervenciones con sujetos humanos, no humanos, monumentos históricos, culturales y ecosistemas que se sometan a su revisión, atendiendo las prácticas, metodologías o técnicas correspondientes a las ciencias naturales, sociales, humanas y tecnológicas que involucren la participación real o potencial de seres vivos. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas de oficio, o a solicitud en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar. Además, el CEID deberá conocer, atender y desahogar los casos relacionados con faltas al Código de Ética de la UNAM aplicable a todos los universitarios y universitarias que realizan labores académicas de docencia e investigación en la ENES Mérida, ya sean investigadores, profesores, ayudantes de profesor, técnicos académicos, estudiantes de licenciatura o



GUIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y  
DOCENCIA

posgrado, estudiantes egresados, pasantes, becarios, investigadores, profesores y estudiantes (visitantes, de intercambio o posdoctorales), incluso trabajadores de base o de confianza que pudieran estar vinculados con faltas de integridad o afectaciones a las labores académicas.

- III. **De seguimiento.** El CEID se compromete a dar seguimiento y continuidad a las asesorías, dictámenes y acuerdos realizados, así como de ser receptivos a los informes y nuevas comunicaciones que se reciban para su valoración.
- IV. **Educativa.** Podrá organizar eventos, cursos, conferencias y campañas de difusión encaminadas a prevenir y educar en temas relacionados con ética que coadyuven al abordaje, resolución y seguimiento sobre cuestiones de ética científico-académica que se lleven a cabo en la ENES Mérida. Asimismo, se formulará un programa de capacitación para las y los integrantes del Comité en temas relacionados con la investigación biomédica, manejo, producción, cuidado y uso de animales y agentes biológicos, bioseguridad, bioética, integridad científica, académica y temas afines.
- V. **Normativa.** Establecerá las bases para su organización y funcionamiento. En ningún caso, fungirá como una segunda instancia respecto de otro Comité de Ética de las entidades de la UNAM.

**Artículo 3.-** Son atribuciones del CEID:

- I. Conocer, atender y desahogar los casos que se reciban relacionados con problemas éticos y que involucren al alumnado, personal académico y empleados universitarios de la ENES Mérida;
- II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas universitarias de la ENES Mérida, para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades;
- III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través de la persona titular de la Dirección de la ENES Mérida;
- IV. Formular recomendaciones y un dictamen técnico académico, fundado y motivado de los asuntos que se sometan a su consideración y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección de la ENES Mérida, para que proceda conforme a la legislación universitaria;
- V. Fomentar, brindar apoyo y orientación a la persona titular de la Dirección de la ENES Mérida para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética;
- VI. Redactar la Guía de Funcionamiento Interno que debe ser aprobada por el H. Consejo Técnico de la ENES Mérida;
- VII. Elaborar un informe anual de actividades, el cual será presentado a la persona titular de la Dirección de la ENES Mérida bajo las especificaciones que determine el Comité Universitario de Ética de la UNAM.

**Artículo 4.-** Para el adecuado desarrollo de sus funciones indicadas en el artículo 3 y atribuciones señaladas en el artículo 4 de los presentes lineamientos, y mediante acuerdo unánime, el CEID podrá conformar los subcomités que resulten necesarios, pudiendo ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- Subcomité de Bioética
- Subcomité de Cuidado y Uso de Animales para la Enseñanza e Investigación
- Subcomité de Ética de la Investigación
- Subcomité de Ética Ambiental

## TÍTULO II. INTEGRACIÓN

**Artículo 5.-** Con el objetivo de asegurar la equidad de género y consolidar una visión multidisciplinaria, el CEID se integrará considerando un balance entre inclusión de miembros de las diversas identidades de género y las áreas de conocimiento que se llevan a cabo en las diferentes licenciaturas que se imparten en la ENES Mérida.

**Artículo 6.-** Para la conformación del CEID, se publicará una convocatoria para postular candidatos para la integración de este, la cual se difundirá a través de los medios de comunicación de la ENES Mérida.

**Artículo 7.-** El Comité estará conformado por:

- a) Un(a) presidente,
- b) Un(a) secretario(a), y
- c) Nueve vocales, que representarán proporcionalmente las tres áreas de investigación de la ENES Mérida.

**Artículo 8.-** Los integrantes serán designados por el Consejo Técnico de la ENES Mérida a propuesta de la persona titular de la Dirección de la ENES Mérida.

**Artículo 9.-** La Presidencia y Secretaría del CEID serán dirigidos por académicos adscritos a la ENES Mérida, mientras que para las vocalías podrán ser considerados académicos adscritos a la ENES Mérida o entidades del campus de la UNAM en Yucatán, quienes fungirán como vocales externos.

**Artículo 10.-** A las sesiones del CEID, se podrá considerar contar con la presencia de invitados externos a éste, los cuales tendrán sólo derecho a voz, pero no de voto.

**Artículo 11.-** Los miembros del CEID durarán en su cargo por un periodo de dos años, con posibilidad a una renovación, de tal manera que podrán participar en el Comité durante un periodo de tiempo máximo de cuatro años consecutivos.

Después de haber servido cuatro años consecutivos, un miembro deberá esperar al menos dos años para volver a ser designado como integrante del CEID.

La renovación de los integrantes del CEID deberá hacerse de manera escalonada para mantener una memoria histórica de las actividades realizadas. La renovación no podrá exceder dos tercios del Comité.

**Artículo 12.-** Las personas que integren el CEID deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento de profesor, investigador o técnico académico asociado, definitivo, y /o titular, niveles "A", "B" o "C".
- b) Contar con antigüedad de al menos 2 años como académico de tiempo completo adscrito a la ENES Mérida. En el caso de los vocales externos adscritos a otra de las sedes del campus de la UNAM en Yucatán, la antigüedad a considerar será la misma que para el personal adscrito a la ENES Mérida.



- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

**Artículo 13.-** Los miembros del CEID podrán ser sustituidos por las siguientes causas:

- a) Renuncia;  
b) Ausencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas;  
c) Incapacidad permanente

Todos los miembros del Comité deberán asistir eventualmente a cursos o talleres relacionados con temas de ética y bioética, además de estar en constante capacitación y actualización.

### TÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 14.-** Le corresponde a la persona titular de la Presidencia del CEID:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;  
b) Consensuar y coordinar con los miembros del CEID, los acuerdos y acciones que deban desarrollarse para cumplir con sus funciones;  
c) Cuando el Comité considere pertinente, la presidencia podrá convocar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a cualquier integrante de la comunidad universitaria para conocer su versión u opinión experta.

**Artículo 15.-** La Secretaria/o del CEID, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con los integrantes de la Comisión, la programación de las reuniones;  
II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y proponer el orden del día;  
III. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de los consensos, así como el control y registro de actas;  
IV. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos del Comité mediante el registro de actividades y archivo de documentos;

**Artículo 16.-** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.I. Revisar sistemáticamente los protocolos de investigación o cualquier otra información o documento que les sean asignados por la presidencia para dar cumplimiento a las funciones y objetivos del Comité.  
I.II. Participar en las reuniones para el análisis, evaluación y dictamen de los protocolos de investigación, y la emisión de las resoluciones consensuadas por el Comité.  
I.III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados e identificar temas que pudieran ser motivo de deliberación por parte del Comité.

- I.IV. Colaborar en la selección y renovación de los integrantes del Comité, mediante la revisión del cumplimiento de los requisitos para su designación.
- I.V. Colaborar en actividades de formación, actualización en bioética y otras acciones del Comité con el personal y la población del área de influencia del establecimiento.

### TITULO III OPERATIVIDAD

**Artículo 17.-** El Comité sesionará por lo menos dos veces durante el semestre (a la mitad y al final). Sin embargo, podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que se consideren pertinentes, mismas que serán convocadas por la Secretaría del Comité, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente que necesiten un pronunciamiento expedito de la Comisión.

**Artículo 18.-** Previo a cada inicio de semestre, los integrantes del Comité programarán de común acuerdo, las fechas y horarios para sesionar (considerando dos sesiones durante el semestre). Las sesiones ordinarias serán convocadas con 5 días hábiles de anticipación por la Secretaría del CEID. En dicha convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes el orden del día propuesto, el cual será votado y aprobado el día de la sesión.

**Artículo 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas mínimo con 24 horas de anticipación por la Secretaría del CEID. En la misma convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes el orden del día propuesto, el cual será votado y aprobado el día de la sesión. Durante las sesiones extraordinarias no podrán desahogarse asuntos generales.

**Artículo 20.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán lugar cuando estén presentes la persona titular de la Presidencia, la Secretaria o el Secretario y el 50% de los vocales.

**Artículo 21.-** En caso de que la persona titular de la Presidencia no pueda asistir a alguna de las sesiones, su lugar será ocupado por la persona que sea asignada como su representante ante el Comité previa comunicación por escrito.

**Artículo 22.-** Los miembros del Comité deberán respetar la protección de datos personales y la confidencialidad de los casos tratados durante y después de su cargo.

**Artículo 23.-** Los protocolos y casos a tratar deberán ser enviados con un mínimo de 15 días hábiles previos a las sesiones del Comité. El protocolo sometido deberá incluir los aspectos señalados en los Anexos, Formatos y Procedimientos que emitirá el CEID.

**Artículo 24.-** Para emitir un pronunciamiento sobre una solicitud de recomendación o dictaminación, el CEID tendrá un plazo límite de 20 días hábiles posteriores a la recepción oficial de las mismas. En caso de que el Comité lo acuerde, se podrá prorrogar hasta por 20 días hábiles más, debiendo notificar de esta circunstancia al solicitante. En ningún caso el Comité excederá el término de cuatro meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto.



**Artículo 25.-** Una vez que los proyectos o trabajos de investigación sometidos para su aprobación sean analizados, se emitirá la evaluación de los aspectos éticos o bioéticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación por escrito.

Para ello la resolución del Comité podrá ser la siguiente:

- Aprobado
- Pendiente de aprobación
- No aprobado

Conforme a la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, este Comité deberá valorar como mínimo:

- I. Pertinencia social para contemplar si las preguntas de investigación responden a las prioridades en salud, a necesidades sanitarias, si responden a los intereses científicos, regionales, locales o institucionales, entre otros.
- II. Validez y diseño metodológico de la investigación.
- III. Proporcionalidad de los riesgos y beneficios de la investigación, en donde siempre deben ser mayores los beneficios para los sujetos incluidos y considerando los aspectos ambientales.
- IV. Criterios de selección de los participantes potenciales, del sitio y de la comunidad:
  - a) Distribución de los riesgos potenciales, el beneficio equitativo independientemente de la edad, del sexo, del grupo socioeconómico, de la cultura y de consideraciones étnicas.
  - b) En el caso de poblaciones o de individuos vulnerables, se debe buscar la protección y eliminación de elementos de coerción y de intimidación.
- V. Evitar el doble estándar.
- VI. Si el proyecto o protocolo requiere de un consentimiento informado, éste deberá cumplir con los estándares éticos nacionales e internacionales.
- VII. Capacitación de los investigadores y de todo el equipo.
- VIII. En el caso de los proyectos que contemplen el uso de animales, éstos se evaluarán de acuerdo con los lineamientos del Convenio Europeo sobre animales vertebrados utilizados con fines experimentales y de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999; o en su caso, la que corresponda conforme a las particularidades del caso.

## TÍTULO X ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 26.-** La Secretaría del Comité llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de actas y pronunciamientos del Comité, a efecto de que sirvan de precedente.

**Artículo 27.-** La compilación se hará a través del servicio de almacenamiento de Google Drive, el cual será utilizado de manera exclusiva para este efecto. El correo asociado a este servicio de almacenamiento es

c.etica@enesmerida.unam.mx. La contraseña asociada a dicha cuenta de correo electrónico será del conocimiento de la Presidencia y Secretaría del Comité.

De manera adicional, el almacenamiento de todos los informes emitidos por el Comité y cualquier otra documentación generada, se hará a través de un expediente físico que será conservado en términos de lo establecido en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística de la UNAM

#### TÍTULO IV ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

**Artículo 28.-** Ningún miembro puede delegar funciones ni ser sustituido en las sesiones del Comité.

**Artículo 29.-** La asistencia a las sesiones del Comité constituye un derecho y una obligación para quienes la integran. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá ser con causa justificada y previa notificación a la Presidencia del CEID.

**Artículo 30.-** Todas las solicitudes deberán presentarse por escrito al correo electrónico c.etica@enesmerida.unam.mx con atención a la Secretaría del Comité.

Si algún integrante del Comité recibe de manera directa una solicitud de asesoría o recomendación que sea competencia del CEID, de manera inmediata deberá hacerla llegar al Comité mediante el correo asociado, haciendo del conocimiento dicha circunstancia del peticionario.

**Artículo 31.-** Los miembros del Comité deberán abstenerse de su participación, en aquellos protocolos en los que participen como investigadores o en otros casos en donde pueda existir conflicto de intereses entre las personas que integran el Comité y aquellas otras involucradas en el asunto a tratar, las primeras deberán informarlo y excusarse para el conocimiento y deliberación de este. Esta condición constará en las actas correspondientes. Si el caso involucra a estudiantes, se invitará a un representante del alumnado que no tenga conflicto de interés con la involucrada o el involucrado.

**Artículo 32.-** Los acuerdos y pronunciamientos que emita el CEID podrán presentarse en forma de asesoría o recomendación, y podrán ser unánimes o por mayoría dos tercios de los integrantes.

Una vez emitido el acuerdo o pronunciamiento respectivo, deberá notificarse a quien formuló la solicitud correspondiente, a las personas que el Comité considere afectadas y a las instancias universitarias involucradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 33.-** Si para analizar o proponer una resolución el Comité no cuenta con la capacidad para abordarlo por su novedad, conflicto de interés o falta de experiencia en el caso presentado, investigación o queja, podrá nombrar en un lapso no mayor de 10 días hábiles, una Comisión ad hoc conformada por una y hasta tres personas expertas. Los integrantes de dicha Comisión no deberán tener conflictos de intereses en el caso y deberán contar con la experiencia necesaria para evaluar todo lo relacionado con el caso respectivo.



La Comisión ad hoc deberá cumplir con las condiciones de confidencialidad y de plazos para realizar la investigación que estipule el Comité.

**Artículo 34.-** La Comisión ad hoc señalada en el artículo que antecede, deberá entregar a la CEID una opinión razonada, la cual, en su caso, será ratificada, modificada o desechada por el Comité.

## TÍTULO V PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 35.-** De acuerdo con el artículo 37 de los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la Universidad Nacional Autónoma de México, la información contenida y entregada a los Comités de Ética debe ser tratada con total confidencialidad y seguridad por sus integrantes, principalmente en los resultados que sean susceptibles de patentamiento, desarrollo y/o explotación comercial, acorde con la normativa universitaria y la legislación nacional en la materia.

**Artículo 36.-** Para procurar la confidencialidad de la información de los asuntos que conozca el CEID, sus integrantes deberán suscribir una declaración de confidencialidad al momento de tomar posesión de su cargo, la cual también deberá ser suscrita por el representante de la Oficina Jurídica y por aquellas personas que participen como invitados, especialistas o consultores externos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENES Mérida.

**SEGUNDO.** Una vez aprobados los Lineamientos, serán difundidos para su conocimiento entre la comunidad de la ENES Mérida; publicándose en la página web de la ENES Mérida.

**TERCERO.** El Comité de Ética en Investigación y Docencia de la ENES Mérida, en un término de 30 días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos, deberá publicar los formatos y procedimientos que resulten necesarios para una adecuada y ágil atención de los asuntos de su competencia.